

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

10.1 Las medidas de conservación adoptadas en CCAMLR-XXII serán publicadas en la *Lista de las Medidas de Conservación Vigentes en 2003/04*.

Revisión de las medidas de conservación y resoluciones en vigor

10.2 La Comisión observó que las medidas de conservación²: 32-09 (2002), 33-02 (2002), 33-03 (2002), 41-01 (2002), 41-02 (2002), 41-04 (2002), 41-05 (2002), 41-06 (2002), 41-07 (2002), 41-08 (2002), 41-09 (2002), 41-10 (2002), 42-01 (2002), 42-02 (2002), 43-01 (2002), 52-01 (2002), 52-02 (2002) y 61-01 (2002) vencerán el 30 de noviembre de 2003. Estas medidas de conservación se relacionaron con las actividades de pesca en general efectuadas durante la temporada 2002/03.

10.3 La Comisión observó que las siguientes medidas de conservación² permanecerán en vigor durante 2003/04:

Cumplimiento:

10-01 (1998), 10-02 (2001), 10-03 (2002), 10-04 (2002) y 10-06 (2002);

Asuntos relacionados con la pesca en general:

21-01 (2002), 21-02 (2002), 22-01 (1986), 22-02 (1984), 22-03 (1990), 23-02 (1993), 23-03 (1991), 23-04 (2000), 23-05 (2000), 23-06 (2002), 25-01 (1996), 31-01 (1986), 32-01 (2001), 32-02 (1998), 32-03 (1998), 32-04 (1986), 32-05 (1986), 32-06 (1985), 32-07 (1999), 32-08 (1997), 32-10 (2002), 32-11 (2002), 32-12 (1998), 33-01 (1995), 41-03 (1999), 51-01 (2002), 51-02 (2002) y 51-03 (2002);

Áreas protegidas:

91-01 (2000), 91-02 (2000) y 91-03 (2000).

10.4 Cuando se decidió mantener en vigencia las Medidas de Conservación 21-01 (Notificación de los miembros que proyectan iniciar una pesquería nueva) y 21-02 (Pesquerías exploratorias), la Comisión convino en que, en el futuro, se aplicara un sistema de recuperación de costes con respecto a las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias (párrafos 3.16 al 3.23).

10.5 La Comisión decidió mantener en vigor las siguientes resoluciones en 2003/04: Resoluciones 7/IX, 10/XII, 14/XIX, 16/XIX, 17/XX, 18/XXI y 19/XXI.

10.6 La Comisión había considerado la aplicación de un VMS-C. Si bien se había logrado un gran avance, la Comisión no alcanzó un consenso en la reunión actual. Por consiguiente, la Medida de Conservación 10-04 y la Resolución 16/XIX permanecerán en vigor.

² Las reservas expresadas con respecto a estas medidas figuran en la *Lista de las Medidas de Conservación Vigentes en 2002/03*.

Medidas de conservación revisadas

10.7 La Comisión revisó las siguientes medidas de conservación²:

Cumplimiento:

10-05 (2002) y 10-07 (2002);

Asuntos relacionados con la pesca en general:

23-01 (2000), 24-01 (2002), 24-02 (2002), 25-02 (2002) y 25-03 (1999).

Cumplimiento

10.8 La Comisión revisó el anexo A del Sistema de Documentación de Capturas (Medida de Conservación 10-05) de acuerdo con el asesoramiento de SCIC (párrafo 7.12; anexo 5, párrafo 4.25). La medida fue modificada y adoptada consecuentemente como Medida de Conservación 10-05 (2003).

10.9 Japón indicó que entendía que las modificaciones a los párrafos A.5(ii) y A.9(i) no afectarían la práctica actual del Japón, que considera a la Asociación China de Pesquerías como autoridad competente del SDC. Rusia y Japón coincidieron en este asunto (párrafo 7.4).

10.10 Estados Unidos y varios otros miembros indicaron que no aceptarían ningún DCD autorizado por la Asociación China de Pesquerías.

10.11 La Comisión indicó que la revisión de la Medida de Conservación 10-07 efectuada el año pasado había producido un error en la medida. Estas referencias fueron corregidas como corresponde y la Medida de Conservación 10-07 (2003) fue adoptada con estas modificaciones.

Sistema centralizado de seguimiento de barcos

10.12 La Comisión no logró adoptar la propuesta de un VMS-C durante esta reunión a pesar del apoyo abrumador de casi todos los miembros.

10.13 Dado el apoyo de la mayoría de los miembros, la Comisión decidió apoyar un VMS-C experimental que tendría su base en la Secretaría y cuya participación estaría abierta a todos los interesados. Las Partes interesadas pueden obtener de la Secretaría las directrices del plan piloto, basadas en la última versión de la Medida de Conservación 10-04 propuesta (anexo 9).

10.14 Estados Unidos indicó que se necesitaba un sistema tal para asegurar la aplicación adecuada del SDC-E y animó a las Partes a que participen en este proyecto. En este contexto, señaló su intención de no aceptar aquellos documentos de captura que no hubieran sido creados y procesados por el SDC-E para las importaciones de austromerluza.

10.15 Chile agradeció la propuesta de los Estados Unidos y manifestó que se adhería a la participación en el plan piloto del Sistema VMS centralizado. Expresó que agradecería poder revisar los protocolos sobre los cuales se llevaría a cabo, sobre todo lo que tiene relación con

la confidencialidad de los datos. Chile también solicitó a la Secretaría que, en relación con la aplicación de la Medida de Conservación 10-04 que se encuentra vigente, requiera a los Estados miembros de la Comisión que entreguen las especificaciones técnicas de los sistemas de VMS que están utilizando.

10.16 Argentina, Australia, Estados Unidos, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Ucrania, y Uruguay se ofrecieron a participar en el plan piloto del VMS-C, y otros, incluida la Comunidad Europea, estaban considerando su posible participación.

10.17 El Secretario Ejecutivo aclaró que el desarrollo del VMS-C ya había incorporado las cláusulas necesarias en cuanto a la seguridad y confidencialidad de la información. Además, los Estatutos del personal de la CCRVMA contienen una cláusula relativa a la confidencialidad cuyo cumplimiento es obligatorio para el personal de la Secretaría responsable de los datos de cumplimiento. Además, dicho personal actúa conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 10-04 y a las normas de acceso y utilización de los datos de la CCRVMA.

10.18 El Secretario Ejecutivo también indicó que la Secretaría estaría en condiciones de establecer y poner en práctica el VMS-C siempre y cuando la Comisión asignara los fondos suficientes. Los fondos necesarios provendrían del Fondo Especial del VMS, del Fondo para el Cumplimiento (ambos de Estados Unidos) y el resto del Fondo del SDC, sujeto a la aprobación del grupo de revisión pertinente (párrafo 3.34).

10.19 Australia hizo la siguiente declaración:

“La labor de esta Comisión en los últimos días, y de hecho, en los últimos años, ha destacado el urgente y grave problema de la pesca INDNR, reconocido por todos como un enorme desafío. Si la Comisión no logra resolver el problema de la pesca INDNR, entonces habrá fallado en la conservación de los ecosistemas del Océano Austral y se cuestionará la credibilidad de la Comisión en cuanto a la consecución de los objetivos de la Convención, vale decir, la conservación que incluye el uso racional de los recursos vivos marinos antárticos.

Hace ya siete años que estamos combatiendo este problema y aún no hemos logrado impedir las actividades de pesca ilegal en la zona de la CCRVMA, ni disminuir su impacto en los stocks de austromerluza.

No es de extrañar por lo tanto nuestra extrema desilusión ante la incapacidad de la Comisión de lograr un consenso sobre la adopción del sistema centralizado de seguimiento de barcos. Esta situación es tanto más decepcionante por el hecho de que ninguna delegación ha argumentado que el VMS-C no representa una valiosa herramienta para abordar el problema de la pesca INDNR. Todos sabemos que la tecnología existe, que todos los miembros están capacitados para implementar el sistema (y que muchos miembros ya están aplicando sistemas similares en el resto del mundo) y sabemos también que disponemos de los recursos necesarios para ello.

Durante la semana pasada quedó claro que la mayoría de los miembros de la Comisión apoya decididamente la propuesta del VMS-C. Australia y otros miembros han trabajado con ahínco para encontrar los puntos en común y muchas concesiones tuvieron que hacerse para llegar a un acuerdo con respecto a este asunto de

importancia fundamental. Y, así y todo, no pudimos lograr un consenso. Nuestras diferencias parecen radicar en cómo *podrían* (y quisiera recalcar 'podrían') ser utilizados los datos. Parece ser que existe la idea de que los datos podrían ser utilizados con fines distintos al de la lucha contra la pesca INDNR. Australia estima que este temor es infundado y que no se está favoreciendo la consecución del objetivo de conservación de la Comisión al traer a colación en este debate asuntos que son ajenos al trabajo de la Comisión.

Australia sigue comprometida en la búsqueda de soluciones efectivas para eliminar la pesca INDNR, y convencida de que el VMS-C representa una poderosa herramienta que, además, es eficaz en función de los costes. Si bien es de lamentar que esta iniciativa no será adoptada en esta reunión, continuaremos colaborando con todos los miembros durante el período entre sesiones con miras a resolver cualquier diferencia entre las Partes y poder lograr esta meta en la reunión del próximo año. Llamamos a todos los miembros a procurar de buena fe un consenso con respecto a esta importante iniciativa.”

10.20 Argentina agradeció a la Comisión por su propuesta y se ofreció a participar en el SDC-E. Argentina agradeció a los Estados Unidos por su propuesta a la Comisión para iniciar un plan piloto del VMS-C, que con toda seguridad contribuirá, conjuntamente con el SDC-E (otra iniciativa estadounidense en la cual Argentina deseaba participar) para reducir la pesca INDNR. Argentina señaló que la aplicación de la propuesta de Estados Unidos debiera ser desarrollada teniendo en cuenta las distintas opiniones y expresó su deseo de tomar parte en este proceso.

10.21 En el contexto de la propuesta de un VMS-C, Argentina declaró que la resolución integral de esta cuestión requiere el compromiso de todas las Partes involucradas y que con tal finalidad la solución de la disputa entre Argentina y el Reino Unido sobre la aplicación y la interpretación de la Convención y de la Declaración del Presidente del 19 de mayo de 1980, actualmente en el marco del artículo XXV de la Convención, así como la solución definitiva de la disputa de soberanía entre ambos países en lo que respecta a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, indudablemente facilitará el logro de los objetivos de la Convención.

10.22 En respuesta a la declaración de Argentina con respecto a la disputa de soberanía entre Argentina y el Reino Unido en el contexto del VMS-C, el Reino Unido opina que el artículo IV de la Convención y la Declaración del Presidente del 19 de mayo de 1980 protegen adecuadamente las respectivas posiciones de Argentina y del Reino Unido. Además, la disputa de soberanía en ningún modo constituye un obstáculo para el logro de los objetivos de la Convención, según ha sido insinuado por Argentina, ni tampoco un obstáculo para la adopción del VMS-C por la Comisión.

10.23 A la vez que recordaba su reconocida posición legal, Argentina indicó que no compartía las expresiones del Reino Unido y reiteró que se atenía a sus declaraciones.

Asuntos relacionados con la pesca en general

Notificación de datos

10.24 La Comisión consideró dos alternativas para minimizar los atrasos en la notificación de las capturas de las unidades de investigación en pequeña escala (UIPE) en las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp., y mejorar así el control y predicción de la fecha de cierre. La primera opción, un sistema de notificación diaria de los datos de captura y esfuerzo, fue propuesta por Nueva Zelandia para la pesquería de la Subárea 88.1 (CCAMLR-XXII/55) y había sido considerada por SCIC (anexo 5, párrafo 3.55). La segunda opción fue la revisión del plazo para la presentación de datos del sistema de notificación de los datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días (Medida de Conservación 23-01).

10.25 La Comisión aceptó la segunda opción y redujo el período de presentación de cinco a dos días hábiles después del período de notificación para las pesquerías exploratorias. La medida fue revisada como corresponde y adoptada como Medida de Conservación 23-01 (2003).

Investigaciones y pruebas experimentales

10.26 La Comisión recordó el asesoramiento del Comité Científico (párrafos 4.72 y 4.73) y aceptó agregar la especie *C. gunnari* en el anexo B de la Medida de Conservación 24-01 (Aplicación de las medidas de conservación a la investigación científica). Se estableció un límite de 50 toneladas para esta especie. La medida fue modificada y adoptada como Medida de Conservación 24-01 (2003).

10.27 La Comisión destacó el asesoramiento del Comité Científico con respecto a las solicitudes para efectuar el calado de palangres durante el día en las Divisiones 58.4.1, 58.4.3a y 58.4.3b (SC-CAMLR-XXI, párrafo 5.38). La Comisión aceptó incluir estas divisiones en la Medida de Conservación 24-02 (Pruebas experimentales de lastrado de la línea). Al considerar esta revisión, la Comisión aceptó incluir la División 58.5.2 dado que en el último tiempo se había permitido la pesca de palangre en esa área. La medida fue modificada y adoptada como Medida de Conservación 24-02 (2003).

Minimización de la mortalidad incidental

10.28 La Comisión convino en revisar las Medidas de Conservación 25-02 (Reducción de la mortalidad incidental de aves marinas durante la pesquería de palangre o en la pesquería de investigación con palangres en el Área de la Convención) y 25-03 (Reducción de la mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos durante la pesca de arrastre en el Área de la Convención) de acuerdo con las recomendaciones del Comité Científico (párrafos 5.9 y 5.25).

10.29 Las medidas fueron modificadas y adoptadas como Medidas de Conservación 25-02 (2003) y 25-03 (2003).

Temporadas de pesca, áreas cerradas y vedas de pesca

10.30 De conformidad con el artículo IX de la Convención, la Comisión adoptó la Medida de Conservación 32-09 (2003) que prohíbe la pesca dirigida a *Dissostichus* spp., excepto cuando se realiza conforme con medidas de conservación específicas en la temporada 2003/04. Esta prohibición es aplicable a la Subárea 48.5.

10.31 Las otras subáreas y divisiones donde la pesca de *Dissostichus* spp. también fue prohibida en la temporada 2002/03, y en las temporadas previas, están ahora cubiertas por las nuevas medidas en vigor (véanse las nuevas medidas de conservación).

10.32 Dada la prohibición de la pesca dirigida, excepto cuando se realiza de acuerdo con medidas de conservación específicas, y dados los requisitos de notificación de pesquerías nuevas y exploratorias antes de su ejecución, Australia ha sugerido que la Comisión considere en su próxima reunión la mejor manera de aplicar esta estrategia general a pesquerías individuales.

Resoluciones revisadas

10.33 La Comisión aceptó el asesoramiento de SCIC (anexo 5, párrafo 3.54) y revisó la Resolución 15/XIX sobre el uso de puertos que no implementan el SDC. La resolución modificada fue adoptada consecuentemente como Resolución 15/XXII.

10.34 Australia informó a la Comisión que sus barcos autorizados para pescar *Dissostichus* spp. actualmente desembarcan su carga en puerto Louis, Mauricio. Los desembarques son supervisados y la captura y documentación pertinente al SDC son verificadas por funcionarios de pesquerías del gobierno australiano.

10.35 Australia informó a la Comisión que dará prioridad a la colaboración con Mauricio durante el período entre sesiones para asistir a este país en la aplicación plena del SDC en el futuro cercano. Australia indicó además que informará a la Comisión en su reunión del próximo año acerca del progreso alcanzado.

Nuevas medidas de conservación

Medidas generales relacionadas con la pesca

Investigación y pruebas experimentales

10.36 La Comisión recordó el asesoramiento del Comité Científico en relación con las pruebas experimentales de lastrado de la línea en las Subáreas 88.1 y 88.2 en la temporada 2003/04 (párrafo 5.10). La Comisión adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 24-03 (2003).

Temporadas de pesca, áreas cerradas y vedas de pesca

10.37 La Comisión recordó que el Comité Científico había recomendado el cierre de la División 58.5.1 fuera de las ZEE francesa, a la pesca dirigida a *D. eleginoides* (SC-CAMLR-XXII, párrafo 4.83). El Comité Científico también había recomendado que la Subárea 88.3 permaneciera cerrada a la pesca hasta obtener más experiencia en la ordenación de pesquerías exploratorias (SC-CAMLR-XX, párrafo 5.100).

10.38 La Comisión convino además que los miembros que quieran participar en el futuro en la pesca exploratoria en subáreas o divisiones cerradas actualmente por medidas de conservación, procedan de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 24-01 (párrafo 9.12).

10.39 Por consiguiente, la Comisión adoptó cuatro nuevas medidas que prohíben la pesca dirigida a las especies *Dissostichus* en:

- la División 58.5.1 fuera de las zonas de jurisdicción nacional – Medida de Conservación 32-13 (2003);
- la División 58.5.2 al este de 79°20'E y fuera de la ZEE al oeste de 79°20'E – Medida de Conservación 32-14 (2003);
- la Subárea 88.2 al norte de 65°S – Medida de Conservación 32-15 (2003);
- la Subárea 88.3 – Medida de Conservación 32-16 (2003).

10.40 En cada una de estas áreas la veda permanecerá en vigor hasta que se haya llevado a cabo una prospección del stock de *Dissostichus* spp. en esta subárea, sus resultados hayan sido notificados y evaluados por el WG-FSA, y la Comisión haya decidido reanudar la pesquería sobre la base del asesoramiento brindado por el Comité Científico.

10.41 De acuerdo con lo informado por el Comité Científico, la Comisión estuvo de acuerdo en que la pesquería de *E. carlsbergi* en la Subárea 48.3 había caducado. Al adoptar la Medida de Conservación 32-17 (2003), la Comisión convino en prohibir la pesca dirigida a esta especie en la Subárea 48.3 hasta que se hayan realizado más estudios y la Comisión haya decidido reanudar la pesquería sobre la base del asesoramiento brindado por el Comité Científico.

Límites de captura secundaria

10.42 Se modificó a 360 toneladas el límite de captura secundaria para *Macrourus* spp. en la División 58.5.2 durante la temporada 2003/04 (SC-CAMLR-XXII, párrafo 4.150). Por consiguiente, la Comisión adoptó la Medida de Conservación 33-02 (2003).

10.43 También se revisaron los límites de captura secundaria y las disposiciones relativas a las pesquerías nuevas y exploratorias. La Comisión convino en mantener las disposiciones actuales aplicables a los límites de captura de las especies secundarias como figura en el anexo A de la Medida de Conservación 33-03. No obstante, la Comisión revisó la aplicación de estas disposiciones a las UIPE. Se convino en que las disposiciones se aplicarían al

establecimiento de los límites de captura de toda el área de operación de cada pesquería. Estos límites están definidos en el anexo 33-03/A. Además, la Comisión convino en que, en el contexto de estos límites de captura, la captura total de las especies secundarias en cualquier UIPE no debería sobrepasar de:

- rayas – 5% del límite de captura de *Dissostichus* spp. o 50 toneladas, lo que fuera mayor;
- *Macrourus* spp. – 16% del límite de captura de *Dissostichus* spp. o 20 toneladas, lo que fuera mayor;
- TODAS las demás especies combinadas – 20 toneladas.

En consecuencia, la Comisión adoptó la Medida de Conservación 33-03 (2003).

Austrorluza

10.44 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico en relación con las medidas generales para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en 2003/04, y el desarrollo de métodos de evaluación (sección 9). La Comisión estuvo de acuerdo en efectuar las siguientes modificaciones a las medidas generales:

- eliminación de los límites de captura en las cuadrículas a escala fina;
- introducción de un sistema de notificación por UIPE;
- eliminación del requisito referente al tiempo de inmersión de los palangres;
- modificación de los límites de las UIPE, incluida la introducción de nuevas UIPE;
- establecimiento de un límite de captura de *Dissostichus* spp. de 100 toneladas en las UIPE para las que no se han especificado límites, excepto en la Subárea 88.2;
- introducción de un programa de marcado.

10.45 Al introducir el programa de marcado para la temporada 2003/04, la Comisión notó que algunos miembros podrían experimentar problemas en la obtención de marcas a tiempo para el inicio de la temporada. La Comisión agradeció el ofrecimiento de la delegación de Nueva Zelandia de proporcionar marcas y asistencia a los miembros que pescarán en las Subáreas 88.1 y 88.2 durante esta temporada.

10.46 La Comisión adoptó la Medida de Conservación 41-01 (2003).

10.47 La Comisión tomó nota de los problemas en la evaluación del límite de captura de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 para la temporada 2003/04 enfrentados por el Comité Científico y por el WG-FSA (párrafos 4.44 al 4.50). No obstante, la Comisión aprobó la recomendación del Comité Científico de establecer el límite de captura en 4420 toneladas para *D. eleginoides*. La Comisión convino en que cualquier captura de *D. eleginoides* extraída en otras pesquerías en la Subárea 48.3 fuera tomada en cuenta en el límite de captura

total. Además, la Comisión convino en volver a aplicar los límites provisionales establecidos para la captura secundaria de rayas y *Macrourus* spp. (CCAMLR-XX, párrafo 9.41). La Medida de Conservación 41-02 (2003) fue adoptada consecuentemente.

10.48 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.6 en 2003/04 se limitara a la pesca realizada por barcos de pabellón argentino, japonés, namibio, neocelandés, español y sudafricano con artes de palangre solamente, y no más de un barco por país a la vez. La Comisión también acordó permitir el calado de palangres durante el día en toda la Subárea 48.6, sujeto al cumplimiento de las Medidas de Conservación 24-02 y 25-02 y a un límite de captura incidental de tres (3) aves marinas por barco. La Medida de Conservación 41-04 (2003) fue adoptada consecuentemente.

10.49 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.2 en 2003/04 se limitara a la pesca realizada por barcos de pabellón argentino, australiano, ruso, ucraniano y estadounidense con artes de palangre solamente. La Comisión también acordó que se permitiera el calado de palangres durante el día en esta división, siempre que se respeten las Medidas de Conservación 24-02 y 25-02 y un límite de captura de tres (3) aves marinas por barco. La Comisión tomó nota de las discusiones del Comité Científico con respecto a cómo se podrían distribuir las capturas de la pesquería exploratoria de las especies *Dissostichus* en la División 58.4.2 en el próximo año (SC-CAMLR-XXII, párrafos 4.204 y 4.205). También se mencionó lo expuesto por el Presidente del Comité Científico en el sentido que los miembros habían estado más de acuerdo con el párrafo 4.204 que con el párrafo 4.205. La Comisión solicitó que estas opiniones fueran revisadas por el Comité Científico en su reunión de 2004. La Medida de Conservación 41-05 (2003) fue adoptada consecuentemente.

10.50 La Comisión convino en que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.3a en 2003/04 se limitara a la pesca realizada por los barcos de pabellón argentino, australiano, ruso, ucraniano y estadounidense con artes de palangre solamente y por un barco de pabellón australiano con artes de arrastre solamente, y sólo opere un barco por país a la vez. La Comisión acordó igualmente que se permita el calado de palangres durante el día solamente en esta división, sujeto al cumplimiento de las Medidas de Conservación 24-02 y 25-02 y a un límite de captura incidental de tres (3) aves marinas por barco. La Medida de Conservación 41-06 (2003) fue adoptada consecuentemente.

10.51 La Comisión convino en que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.3b en 2003/04 se limitara a la pesca realizada por los barcos de pabellón argentino, australiano, ruso, ucraniano y estadounidense con artes de palangre solamente y por un barco de pabellón australiano con artes de arrastre solamente, y sólo opere un barco por país a la vez. La Comisión acordó igualmente que sólo se permita el calado de palangres durante el día en esta división, sujeto al cumplimiento de las Medidas de Conservación 24-02 y 25-02 y a un límite de captura incidental de tres (3) aves marinas por barco. La Medida de Conservación 41-07 (2003) fue adoptada consecuentemente.

10.52 La Comisión aceptó el asesoramiento del Comité Científico en cuanto a la pesquería de arrastre y palangre de *D. eleginoides* en la División 58.5.2 durante la temporada 2003/04 (párrafo 4.53; SC-CAMLR-XXII, párrafo 4.89). El asesoramiento incluye un límite de captura de 2 873 toneladas aplicable al oeste de 79°20'E. Además, la temporada de pesca para la pesquería de arrastre se definió como el período entre el 1° de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, o hasta alcanzar el límite de captura, lo que ocurriera primero, mientras

que la temporada de pesca de palangre se definió como el período entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2004, o hasta alcanzar el límite de captura, lo que ocurriera primero. La temporada de pesca de palangre podría extenderse hasta el 14 de septiembre de 2004 para cualquier barco que hubiera demostrado el cumplimiento total de la Medida de Conservación 25-02 en la temporada 2002/03 (SC-CAMLR-XXII, anexo 5, tabla 6.7). La Medida de Conservación 41-08 (2003) fue adoptada consecuentemente.

10.53 La Comisión convino en que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.1 en 2003/04 estaría limitada a bs barcos de pesca de pabellón argentino (dos), japonés (uno), coreano (dos), neocelandés (seis), noruego (uno), ruso (dos), sudafricano (dos) español (dos), ucraniano (tres), británico (uno), estadounidense (dos) y uruguayo (dos) con artes de palangre solamente.

10.54 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico en cuanto al establecimiento de un límite de captura para la pesquería y límites de captura para las UIPE en la Subárea 88.1 (SC-CAMLR-XXII, párrafos 4.182 al 4.186 y tabla 6). Se convino en que el límite de captura de *Dissostichus* spp. para la pesquería exploratoria en la Subárea 88.1 sería de 3 250 toneladas. Este límite fue determinado aplicando un factor de descuento al límite establecido en 2002/03. El límite de captura en las UIPE fue prorrateado sobre la base del área de lecho marino y el esfuerzo histórico en la pesquería. Se cerraron las UIPE en las cuales el límite de captura fue menor de 50 toneladas y el límite de captura restante fue distribuido entre las otras UIPE.

10.55 Además, la Comisión estuvo de acuerdo en permitir el calado de los palangres durante el día en la Subárea 88.1, sujeto al cumplimiento de las Medidas de Conservación 24-02 y 25-02 y a un límite de captura incidental de tres (3) aves marinas por barco. La Medida de Conservación 41-09 (2003) fue adoptada consecuentemente.

10.56 La Comisión convino en que la pesca exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.2 en 2003/04 se limitara a los barcos de pabellón argentino (dos), coreano (dos), neocelandés (seis), noruego (uno), ruso (dos), sudafricano (dos) y ucraniano (tres) con artes de palangre solamente.

10.57 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico en cuanto al establecimiento de un límite de captura para la pesquería y límites de captura para las UIPE (SC-CAMLR-XXII, párrafos 4.187 al 4.189). Se convino en mantener el límite de captura de *Dissostichus* spp. para la pesquería exploratoria en la Subárea 88.2 de 375 toneladas al sur de los 65°S. También se decidió eximir a la Subárea 88.2 de la opción por defecto de limitar la captura a 100 toneladas por UIPE (Medida de Conservación 41-01), ya que el límite de captura en esa subárea fue establecido antes de acordar esta opción. La Comisión también acordó cerrar el área al norte de los 65°S (Medida de Conservación 32-15).

10.58 Además, la Comisión acordó permitir el calado diurno de los palangres en la Subárea 88.2, sujeto al cumplimiento de las Medidas de Conservación 24-02 y 25-02 y a un límite de captura incidental de tres (3) aves marinas por barco. La Medida de Conservación 41-10 (2003) fue adoptada consecuentemente.

10.59 La Comisión convino en que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.1 en 2003/04 se limitara a la pesca realizada por los barcos de pabellón argentino, australiano, y estadounidense con artes de palangre solamente. La Comisión

acordó igualmente que sólo se permita el calado de palangres durante el día en esta división, sujeto al cumplimiento de las Medidas de Conservación 24-02 y 25-02 y a un límite de captura incidental de tres (3) aves marinas por barco. Con respecto a la División 58.4.1, la Comisión notó que en su XIX reunión había apoyado la recomendación del Comité Científico que no consideraba apropiado “abrir áreas donde no se ha efectuado la pesca de *Dissostichus* spp. en el pasado, o abrir nuevamente zonas donde no se ha pescado *Dissostichus* spp. en los últimos años, hasta que no se disponga de más información sobre las áreas que actualmente están abiertas a la pesca de *Dissostichus* spp. bajo regímenes de pesquerías nuevas o exploratorias y se gane experiencia en el funcionamiento de las UIPE” (CCAMLR-XIX, párrafo 9.60). A este fin la Comisión convino en asegurar que, de realizarse pesquerías en estas áreas, su desarrollo procediera ordenadamente, se respetaran las disposiciones de la Medida de Conservación 21-02 y los datos adquiridos permitieran la conducción de evaluaciones. La Comisión notó la necesidad de utilizar el asesoramiento del Comité Científico acumulado previamente y aprobado por la Comisión para las pesquerías en altas latitudes, también destacó el desarrollo de estrategias para la Subárea 88.1 y las dificultades operacionales de la Secretaría en el manejo de los pequeños límites de captura. A este fin acordó adoptar la medida de conservación por un año, y que el Comité Científico en 2004 revisara los datos pertinentes a estas actividades. La Medida de Conservación 41-11 (2003) fue adoptada consecuentemente.

10.60 Al adoptar las medidas para las pesquerías exploratorias en 2003/04, la Comisión recordó que algunos miembros habían notificado problemas con algunas condiciones de las licencias referentes a las exenciones del calado nocturno. Se convino en que se podrá conceder una exención siempre y cuando un barco pueda demostrar que puede cumplir con las pruebas experimentales de lastrado de la línea dispuestas en la Medida de Conservación 24-02 antes de que su licencia entre en vigor y antes de ingresar al Área de la Convención. La nueva redacción fue introducida en todas las medidas pertinentes.

10.61 Con respecto al otorgamiento de licencias y al control del cumplimiento de las medidas de conservación, la Comisión convino en que era necesario revisar la Medida de Conservación 24-02 para asegurar su compatibilidad con la Medida de Conservación 10-02 en relación con la puesta en marcha de pesquerías nuevas y exploratorias.

10.62 Al adoptar las Medidas de Conservación 41-05 y 41-11 referentes a la pesca exploratoria de *Dissostichus* spp. en las Divisiones 58.4.1 y 58.4.2, la Comisión estuvo de acuerdo en que estas medidas permanecerían en vigencia por un año y que los datos obtenidos serían revisados por el Comité Científico en 2004.

10.63 La Comisión manifestó su preocupación ante el elevado número de barcos de pesca a los cuales se les concedería permiso para operar en las pesquerías exploratorias durante la temporada 2003/04. En muchas pesquerías este número sobrepasa lo que se considera adecuado para un desarrollo ordenado de la pesquería. La Comisión requirió el asesoramiento urgente del Comité Científico sobre un desarrollo gradual de las pesquerías exploratorias para asegurar la sostenibilidad de los stocks de *Dissostichus* spp. y el acopio de datos para el desarrollo de evaluaciones a largo plazo.

Draco rayado

10.64 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico en cuanto a la pesquería de arrastre de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 durante la temporada 2003/04 (párrafos 4.56 al 4.59). El Comité Científico había proporcionado dos límites de captura derivados de dos evaluaciones del límite de captura precautorio para estas especies. La Comisión no pudo escoger entre estos dos valores y convino en usar un valor promedio de 2 887 toneladas. Se acordó mantener los otros elementos de esta medida que limitan la pesca durante el período de desove (1° de marzo al 31 de mayo), disponen una captura accidental máxima de aves marinas durante la pesca, y definen las condiciones para la investigación basada en la pesca comercial durante la temporada de desove. El límite de captura durante el período de desove se mantuvo en un 25% del límite anual. La Medida de Conservación 42-01 (2003) fue adoptada consecuentemente.

10.65 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico acerca de la pesquería de arrastre de *C. gunnari* en la plataforma de isla Heard en la División 58.5.2 durante la temporada 2003/04 (párrafo 4.61). Este asesoramiento incluyó el establecimiento del límite de captura para *C. gunnari* en 292 toneladas. A continuación se adoptó la Medida de Conservación 42-02 (2003).

Otros peces

10.66 La Comisión convino en que la pesquería exploratoria de *Macrourus* spp. en la División 58.4.3a durante 2003/04 fuera realizada por un arrastrero australiano solamente. La Comisión también apoyó el asesoramiento del Comité Científico en el sentido que el límite de captura para estas especies sería de 26 toneladas y que cualquier captura de *Macrourus* spp. extraída por otras pesquerías en la División 58.4.3a sería contada como parte del límite de captura de *Macrourus* spp. La Medida de Conservación 43-02 (2003) fue adoptada consecuentemente.

10.67 La Comisión convino en que la pesquería exploratoria de *Macrourus* spp. en la División 58.4.3b durante 2003/04 se limitara a un arrastrero australiano y apoyó el asesoramiento del Comité Científico en el sentido de que el límite de captura para estas especies fuera de 129 toneladas. Cualquier captura de *Macrourus* spp. extraída de otras pesquerías en la División 58.4.3b sería contada como parte del límite de captura de *Macrourus* spp. La Medida de Conservación 43-03 (2003) fue adoptada consecuentemente.

10.68 La Comisión tomó nota del asesoramiento previo del Comité Científico (véase la Medida de Conservación 237/XX) sobre la pesquería de arrastre de *C. wilsoni*, *L. kempfi*, *T. eulepidotus* y *P. antarcticum* en la División 58.4.2. La Comisión estuvo de acuerdo en establecer un límite de captura precautorio de 2 000 toneladas compuesto de 1 000 toneladas de *C. wilsoni*, y 500 toneladas de cada una de las otras especies. La Comisión también convino en que esta medida permaneciera en vigencia por un año y que los datos obtenidos fueran revisados por el Comité Científico en 2004. A continuación se adoptó la Medida de Conservación 43-04 (2003).

Centollas

10.69 La Comisión aprobó el asesoramiento del Comité Científico en cuanto a la pesquería de centollas en la Subárea 48.3. Por consiguiente se adoptaron las Medidas de Conservación 52-01 (2003) y 52-02 (2003).

Calamares

10.70 La Comisión estuvo de acuerdo en mantener el régimen de ordenación existente para la pesquería exploratoria con poteras de *M. hyadesi* en la Subárea 48.3 durante la temporada 2003/04. La Medida de Conservación 61-02 (2003) fue adoptada consecuentemente.

Nuevas resoluciones

10.71 La Comisión recordó la preocupación por la seguridad de los barcos de pesca que operan en altas latitudes. Se acordó que la definición de especificaciones adecuadas para los barcos ayudaría a mejorar la salubridad y seguridad de la tripulación y de los observadores científicos a bordo, y reduciría el riesgo de accidentes y contaminación en altas latitudes. Por consiguiente, la Comisión adoptó la Resolución 20/XXII referente a estándares para el refuerzo de los barcos de pesca para la navegación entre hielos en altas latitudes en el Área de la Convención.

General

10.72 Australia informó a la Comisión que cualquier actividad de pesca o de investigación pesquera en las ZEE australianas alrededor del territorio australiano de isla Heard y Mc Donald, en las Divisiones 58.4.3 y 58.5.2, debe contar primero con la aprobación de las autoridades australianas. La ZEE australiana comprende un radio de 200 millas náuticas de su territorio. Australia considera la pesca no autorizada en sus aguas como una contravención grave que menoscaba los esfuerzos por asegurar que la pesca se desarrolle solamente sobre una base ecológicamente sostenible. Australia hace un llamado a otros miembros de la CCRVMA para que se aseguren que sus ciudadanos conozcan los límites de la ZEE australiana y la necesidad de contar con autorización previa para la pesca. Australia ha puesto en práctica controles estrictos para asegurar que la pesca en sus ZEE siempre ocurra de manera sostenible. Estos controles incluyen un límite en las concesiones de pesca emitidas, que actualmente están copadas para la temporada 2003/04. La ley australiana castiga severamente la pesca ilegal en sus aguas jurisdiccionales, incluida la confiscación inmediata de los barcos extranjeros que se descubren en este tipo de actividades. Cualquier averiguación sobre la pesca en la ZEE australiana debe dirigirse a la “Australian Fisheries Management Authority”.